

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340017441



24-01-2017

Bogotá D.C., 24-01-2017

Señor
ABNER VEGA
Gestor Organizacional
Minas La Aurora S.A.S
avega@coalnorth.com.co
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Transporte – Objeto social empresas de transporte.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación allegada mediante correo electrónico del 19-12-2016, en el cual manifiesta que se negó la habilitación de una empresa de transporte de carga, con el argumento que en el objeto social no se tiene como "... *actividad principal la actividad de transporte de carga*"; esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado"

Significa lo anterior que las funciones de este Despacho son específicas, no siendo viable entrar a analizar o a pronunciarse sobre un caso en concreto, en consecuencia, nos referiremos de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Con el fin de dar respuesta a su comunicación, considera este Despacho necesario citar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.2.3., del Decreto 1079 de 2015, el cual dispone:

"Artículo 2.2.1.7.2.3. Requisitos. Para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.7.1 del presente decreto:

1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el representante.

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340017441



24-01-2017

2. *Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.*

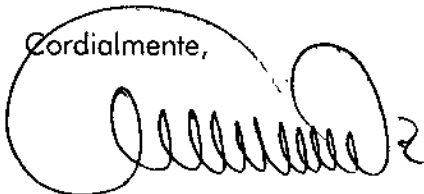
(...)"

La norma en cita establece, que para la habilitación de empresas de transporte en modalidad de Servicio Público Terrestre Automotor de Carga, entre otros requisitos, se debe determinar **dentro** del objeto social como una de las actividades a desarrollar, **la industria del transporte** o la prestación del servicio de transporte.

Significa lo anterior, que la norma no limita el objeto social de las empresas de transporte a esa **única** actividad o que se deba determinar la **modalidad** de servicio dentro de las actividades principales a desarrollar, pues por el contrario, se infiere que entre otras actividades, la de transporte de manera general debe estar determinada y reflejada en el Certificado de Existencia y Representación Legal como requisito para obtener y mantener la habilitación.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,



AMPARO LOTERO ZULUAGA.
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández *SN*
Revisó: Claudia Montoya Campaña
Fecha de elaboración: Enero 19 de 2017
Número de radicado que responde: Mail.
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()